



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 3 de Diciembre de 1992.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

CAPITULO I: De los Permisarios

ARTICULO 1º.- Considerase permisionario del Servicio de Coches de Remises, a toda aquella persona física o jurídica que siendo titular de uno o más vehículos, se dedique a prestar servicio de transporte de personas y sus equipajes en automóviles de categoría particular con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución de dinero.

ARTICULO 1º BIS.- Queda expresamente prohibido en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca la circulación y/o prestación de servicios de todos los vehículos que se identifiquen con tulipas y/o distintivos de taxis, remises, transporte escolar que no se encuentran habilitados por ningún Municipio de la Provincia de Catamarca. Los propietarios de dichos vehículos serán pasibles del secuestro inmediato de los mismos, traslado al corralón municipal y aplicación de una multa equivalente en pesos de Un Mil Quinientos (1.500) litros de nafta súper ecológica sin plomo. No se producirá, bajo ningún concepto, la devolución de los mencionados vehículos hasta que se produzca el pago total y al contado de la mencionada multa por el infractor. Para estos tipos de casos queda suprimido el pago de la multa en cuotas y/o plazos.

Sin perjuicio de lo anterior, la presente multa se eleva hasta el monto de Dos Mil (2.000) litros de Nafta Súper Ecológica sin plomo para las agencias de Remises que habiliten mediante la provisión de elementos identificatorios tales como tulipas, taquímetros u otros y/o aparatos de radio llamado, la circulación de vehículos de las características anteriormente mencionadas. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 3109/97).**

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 2º.- La autorización para acceder a la condición de permisionario de coches de remis será extendida mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal a toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de un sociedad regularmente constituida inscripta en el Registro Público de Comercio.
- b) Constituir domicilio legal en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c) Acompañar certificado de buena conducta del solicitante particular o de los socios de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- d) Acreditar la titularidad del vehículo afectado al servicio por parte del solicitante particular o de la sociedad cuando se trate de personas jurídicas.
- e) Estar incorporado en una agencia de remis.

(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).

- f) Poseer carnet profesional de conducir, expedido por la Autoridad Competente de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. **(Inciso agregado por Ordenanza N° 6657/16).**

ARTICULO 2º BIS.- La licencia es de carácter personal, se entiende como personal por el hecho de que la prestación del servicio debe ser efectuada personalmente por el titular de la licencia en turno de ocho (8) horas como mínimo. Salvo imposibilidad psico-física, la que deberá ser acreditada por historia clínica expedida por una junta médica dependiente de una institución pública. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 6657/16).**

ARTICULO 3º.- Los titulares del servicio de coches de remises, serán responsables de mantener actualizada la nómina del personal y la totalidad de la documentación que exija la Municipalidad para los vehículos afectados al servicio. Ambas nóminas y la documentación mencionada deberán incorporarse a un legajo especial llevado en la Administración de Transito.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4º.- Los permisionarios del servicio de coches de remises deberán acreditar en todo momento la contratación de Seguros que cubran riesgos por responsabilidad civil, daño a terceros y daños a pasajeros transportados, respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio, y poseer equipo de Radio que les permita estar en comunicación permanente con la base. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

ARTICULO 4º BIS.- Los permisionarios que deseen cambiar de Agencia deberán:

- a) Presentar ante la Autoridad de Aplicación constancia de baja expedida por la Agencia en la que estuvo prestando Servicio.
- b) Abonar un arancel en concepto de derecho de transferencia equivalente al cincuenta por ciento (50%) de lo que se cobre por habilitación. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 2930/95).**

CAPITULO II: De las agencias

ARTICULO 5º.- La Agencia de Remises será la única encargada de reunir los permisionarios, con la cantidad mínima de veinte (20) vehículos por agencia. Los permisionarios agrupados en una agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente Ordenanza y de cualquier daño a terceros derivados de la prestación de servicios.

Las Agencias deberán poseer un local en el que funcione la administración, con sala de espera con baño y playa de estacionamiento, no pudiendo en ningún caso usar la vía pública para el estacionamiento de los afectados al servicio. En todos los casos los locales deberán cumplir con los requisitos exigidos por las normas de higiene y seguridad.

Las agencias de remises no podrán instalarse en el casco céntrico de la Ciudad en el radio comprendido por las Avenidas: Belgrano, Alem, Güemes y Virgen del Valle.

Las Agencias deberán contar, a los fines de su cometido, con la correspondiente habilitación municipal, otorgada por el Órgano de Aplicación de la presente Ordenanza.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 6657/16)

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5° BIS.- Se establece un número máximo de unidades de remises, equivalente a un remis por cada cuatrocientos cincuenta (450) habitantes que tenga la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá requerir anualmente a la Dirección de Estadísticas y Censos informe sobre la población de la Ciudad a los fines de determinar el número de unidades que se pueden habilitar. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 2763/94).**

ARTICULO 6°.- Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, pudiendo al afecto, organizar turnos entre los distintos vehículos agrupados en cada una de ellas.

ARTICULO 7°.- Las agencias deberán contar con central de radio llamado, la cual deberá estar permanentemente en comunicación con los permisionarios que presten servicio en la misma.

Además deberán acreditar autorización del organismo administrativo nacional competente. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

CAPITULO III: De los vehículos

ARTICULO 8°.- Todo vehículo afectado al servicio público de Remises, indefectiblemente deberá reunir los siguientes requisitos para su habilitación:

- a) Ser automóvil tipo Sedan con cuatro (4) puertas, con baúl (tricuerpo o con cola), aire acondicionado, apoya cabeza en todos los asientos, airbag, y demás dispositivos de seguridad, debiendo ser 0km para aquellos que hayan obtenido la nueva licencia. Contar con tapizado de cuero, imitación de cuero, plástico, pana u otros materiales, que estén en buen estado de conservación, aprobados por la autoridad de aplicación. El modelo de vehículo no podrá ser de más de seis (6) años de antigüedad y (1) año de prórroga, con una capacidad máxima para cuatro (4) pasajeros, además del conductor y mínima de tres (3),

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

pudiendo computarse a esos fines dos (2) niños por una persona mayor.

(Inciso modificado por Ordenanza N° 6657/16).

- b) Aprobar en la inspección mecánica el correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad activa y pasiva como son:
- 1) Sistema de doble freno (pedal y mano).
 - 2) Sistema de dirección.
 - 3) Sistema de suspensión y amortiguadores.
 - 4) Sistema de luces (alta, baja, posición, viraje e interior).
 - 5) Sistema de escape de gases.
 - 6) Tren de rodamiento, con cubierta cuya profundidad de dibujo no sea menor de 1,2 mm. incluida rueda de auxilio.
 - 7) Espejos retrovisores en ambos laterales.
 - 8) Sistemas de limpiaparabrisas.
 - 9) Sistema de cierre y apertura de puertas, ventanillas, etc.
 - 10) Paragolpes que no posean salientes para evitar daños. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- c) Portar un extintor de incendios con capacidad no inferior a un (1) kilogramo. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- d) Mantener correcta higiene, limpieza y presentación interior. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- e) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, la que deberá usarse en el momento de ascenso y descenso de los pasajeros. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- f) Estar radicado en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca y a nombre del permisionario, sea éste una persona física o jurídica. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- g) Presentar anualmente los comprobantes de pagos de Impuestos, Tasas y Contribuciones tanto Provinciales como Municipales que inciden sobre el automotor, como así también Certificado de Libre Deuda expedido por el Tribunal Municipal de Faltas. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- h) Someterse a la verificación técnica obligatoria, con una periodicidad de seis (6) meses según lo determine la

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

legislación respectiva, salvo de que se trate de un vehículo 0km, en cuyo caso estará exenta de tal obligación los seis (6) primeros meses de su afectación al servicio. **(Inciso modificado por Ordenanza N° 6657/16).**

i) Mantener la pintura exterior en perfecto estado. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

j) Exhibir a la vista del pasajero una identificación plastificada de 10x20 centímetros (cm) que contendrá una foto de tamaño carnet, nombre y apellido del conductor, nombre y domicilio de la agencia en la que presta servicio, nombre y apellido del propietario de la licencia como así también N° de licencia, modelo del vehículo y patente. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

k) A los efectos de su plena identificación los vehículos deberán anexar a la chapa patente de dominio original, otra de color blanco entregada y precintada por la Autoridad de Aplicación, en la que se consignarán los siguientes datos:

TIPO DE SERVICIO: REMIS

LICENCIA N°

PROCEDENCIA: CAPITAL Y/O LOGOTIPO MUNICIPAL

Idéntica consignación de datos se registrará mediante pintura y/o adhesivo de ambas puertas delanteras del vehículo, según normativa del correspondiente Decreto Reglamentario. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

l) No será habilitado vehículo alguno para el servicio sin la previa inspección del automotor que no reúna óptimas condiciones de seguridad, higiene y estética. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

ll) Cuando el vehículo se encuentre fuera de Servicio deberá exhibir un cartel con la leyenda FUERA DE SERVICIO.

El Organismo de Aplicación de la presente reglamentará la característica, la dimensión y ubicación del mismo. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**

m) Deberán instalar un aparato Taxímetro con emisión de ticket en el que consigne: Empresa Prestataria, N° de licencia del vehículo, fecha, distancia recorrida, recorrido, tarifa vigente, precio total del servicio.

Se autoriza la utilización de sistemas de geo posicionamiento satelital, con dispositivos que favorezcan la seguridad de los pasajeros y choferes, que a su vez cuenten con módulos de tarifación que cumplan con los

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

requisitos descriptos en el párrafo anterior, y cuyo control e inspección deberá ser realizado por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca. **(Inciso modificado por Ordenanza N° 6795/17).**

- n) Deberán contar con un Certificado de exigibilidad obligatoria expedido por el Juez Municipal de Faltas que acredite la participación en el curso de capacitación para remiseros que se renovará anualmente. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3594/02).**
- ñ) No se exigirá un color determinado a las unidades en servicio y hasta el momento de su renovación. Las nuevas unidades afectadas al servicio de transporte público de remises deberán llevar un color uniforme que será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 4969/10).**

ARTICULO 8° BIS.- Los propietarios de remises podrán incorporar publicidad en los vehículos dedicados a esta actividad, dentro del marco de la moralidad pública y salubridad, preservando los valores culturales y estéticos, previa autorización de la Autoridad de Aplicación, que a sus efectos determinará el Departamento Ejecutivo Municipal.

Entendiéndose como publicidad cualquier tipo de leyenda, inscripción, signo o símbolo que tienda a hacer conocer o divulgar hechos, actividades, noticias, bienes o circunstancias semejantes al público en general con fines comerciales. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 3594/02).**

ARTICULO 9°.- La habilitación de los vehículos se otorgará por el término de un (01) año y será renovable por idénticos períodos, siempre que satisfagan los requisitos exigidos; pudiendo también ser dejados sin afecto en cualquier momento si se comprobare que la unidad ha dejado de cumplir alguna de las exigencias técnicas o su documentación hubiera quedado desactualizada. No podrán ser afectados al servicio vehículos no habilitados, so pena de su inmediato retiro de circulación y de aplicarse las correspondientes sanciones. Tampoco serán habilitados para la prestación de servicios, vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional del Automotor, a

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

nombre de personas distintas a la del permisionario del servicio.

ARTICULO 9° BIS.- Solo se permitirá el cambio de un vehículo incorporado al servicio, cuando la unidad que lo sustituya evidencie iguales o mejores condiciones que el reemplazado. A tal efecto el acto administrativo de cambio de unidad será emitido por la Secretaría respectiva, previo informe de la Dirección de Tránsito.

Será obligatorio el cambio de vehículo cuando el modelo tenga una antigüedad de seis (6) años.

Cuando el titular de la licencia haya solicitado la BAJA DEL VEHICULO para ser reemplazado por una nueva unidad, tendrá derecho a solicitar un plazo que se le acordará por noventa (90) días hábiles prorrogables por otros noventa (90) días hábiles mas en caso de fuerza mayor debidamente acreditada a los fines de RETENCION DEL DERECHO DE LICENCIA. Si en el plazo establecido no se diera cumplimiento a la incorporación al servicio del nuevo vehículo, quedará automáticamente dada de baja la licencia respectiva.

En caso de realizarse CAMBIO DE MOTOR únicamente, esto debe ser comunicado de inmediato a la Autoridad de Aplicación mediante nota a la que se adjuntará:

- a) Título del Automotor y/o Certificado de Dominio donde conste la REGISTRACION de este cambio con el detalle de características del nuevo motor, documentación que deberá ser suministrada por Registro Nacional de Propiedad del Automotor Delegación Catamarca (Original y fotocopia a efectos de la autenticidad de esta última).
- b) Certificados de Libre Deuda, expedido por Dirección de Rentas Municipal y Tribunal de Faltas.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 6657/16).

ARTICULO 10.- Deberán ser depositados en la Municipalidad y agregados al respectivo legajo, al momento de solicitarse su autorización, copia legalizada de los títulos de propiedad de los vehículos afectados al servicio y de los contratos de integración de agencias de servicios cuando ésta exceda al termino de quince(15) días, comunicando su posterior reintegro.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO IV: De los Conductores

ARTICULO 11.- Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para su habilitación como tales, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

- a) Acreditar semestralmente, mediante la prestación de certificado policial de buena conducta y la carencia de antecedentes penales.
- b) Poseer licencia de conductor profesional expedida por la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca.
- c) **(Inciso derogado por Ordenanza N° 6657/16).**

ARTICULO 11 BIS.- La autoridad de aplicación llevará un registro de auxiliares en el que contará:

- a) Nombre y apellido, documento de identidad, domicilio y demás datos personales de interés.
- b) Número de licencia a la que se encuentra afectado.
- c) Antecedentes en la prestación de servicios.
- d) Certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas Municipal: cada vez que el chofer cambie de permisionarios, deberá solicitar al Juzgado de Faltas Municipal el certificado de Libre Deuda Móvil que prestó el servicio. Esto permite verificar el desempeño en la función (profesionalismo) y que forme parte del legajo del chofer.

(Artículo agregado por Ordenanza N° 6657/16).

ARTICULO 12.- Los conductores de vehículos de remises deberán llevar consigo en servicio:

- a) Los documentos mencionados en los incisos b) y c) del artículo anterior.
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Póliza de seguros establecidos.
- d) Cuadro tarifario vigente.
- e) Copia de la presente Ordenanza.
- f) Constancia de pago de los impuestos y tasas que gravan los automotores.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 13.- Los conductores de coches remises deberán cumplir su actividad correctamente vestidos, quedando expresamente prohibido lo siguiente:

- a) Llevar acompañante. **(Modificado por Ordenanza N° 6657/16).**
- b) Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- c) Incorporar otros pasajeros, sin previa conformidad de los mismos.
- d) Incorporar pasajeros en número superior al permitido.
- e) Fumar dentro del vehículo.
- f) Respetar en todo momento la investidura del Agente y/o Funcionario Municipal o Policía actuante.

(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 2930/95).

ARTICULO 14.- Los recorridos de los viajes se efectuarán por los caminos más cortos, salvo expresa indicación de los pasajeros, debiendo respetarse en todo momento las disposiciones vigentes sobre tránsito y establecimientos.

ARTICULO 15.- El servicio autorizado se prestará en forma continua, a cuyo efecto deberá permanecer el vehículo en el local o garaje destinado a tal fin y a la espera del llamado que podrá ser telefónico, por nota o verbal, pudiendo a su vez tomar pasajeros en la vía pública cuando se encuentre en tránsito.

En las terminales de ómnibus se destinarán espacios de hasta quince (15) metros en la vía pública, donde se podrán estacionar los remises al solo efecto de proceder al descenso o ascenso de pasajeros, en la ocasión que estos últimos lo hayan solicitado; lo mismo que cualquier otro punto de la Ciudad.

Es absolutamente prohibido al servicio de remises el permanecer en éstos o cualquier otro lugar por más de cinco (05) minutos. **(Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 2763/95).**

CAPITULO V: De las Tarifas

ARTICULO 16.- El Departamento Ejecutivo Municipal en acuerdo con la Asociaciones de permisionarios de Licencias de Coches

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de Remis, titulares de agencias de coches de remis, y/o cooperativas de permisionarios de coches de remis, fijará la tarifa única y obligatoria para el servicio público de coche remis, mediante el acto administrativo pertinente.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 6657/16)

CAPITULO VI: De las Obligaciones y Sanciones

ARTICULO 17.- Las Prestaciones de los viajes por parte de las Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado. Se exceptúa el caso en el que el usuario incurra en conducta, se halle ebrio, padezca otras intoxicaciones o muestre evidentes signos de sufrir trastornos que le impida conducirse correctamente.

ARTICULO 18.- Los conductores de los vehículos de los automóviles afectados al servicio de coches remises deberán respetar todas las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigente en este Municipio.

La reincidencia en las infracciones a dichas disposiciones, cometidas en el desempeño de servicio, serán penadas aplicando el doble de las sanciones previstas para ellas, por la Ordenanza de Transito vigente.

ARTICULO 19.- Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza y normas en general, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo anterior, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Los conductores y/o choferes auxiliares que sean procesados por delitos dolosos serán inhabilitados para conducir cualquier unidad afectado al servicio público de remis, hasta que se resuelva su situación procesal de manera definitiva mediante su absolución o sobreseimiento.
- b) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y requisitos de los vehículos, con una multa equivalente al doble de lo que establezca la Ordenanza vigente. Idéntica sanción se aplicará cuando se comprobare agresión física a

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

inspectores y/o funcionarios actuantes o se cometieran hechos graves que afecten a la seguridad pública o resulten incompatibles con la moral.

- c) Cada infracción de los permisionarios respecto de las condiciones del vehículo afectados al servicio, dará lugar a que la agencia en que prestan servicio sean apercibidas.
- d) La suma de tres (3) apercibimientos por cada permisionario, hará pasible a la agencia del pago de una multa equivalente a 200 litros de nafta súper. A los fines de la aplicación de esta sanción, los apercibimientos se considerarán en caso de reincidencia (Artículo 33°, Ordenanza N° 3306/99).

Las infracciones serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Faltas. En todos los casos las sanciones aplicadas a los permisionarios respecto de las infracciones contenidas en el inciso c) serán notificadas a los titulares de las agencias, a sus efectos.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 6657/16)

ARTICULO 19 BIS.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las Agencias serán pasibles de Inhabilitación temporaria por 01 (un) año y de Caducidad en caso de Reincidencia en los casos siguientes:

- a) Cuando se violare el criterio de jurisdiccionalidad establecido por la presente Ordenanza.
- b) Cuando se comprobare adulteración o carencia de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- c) Cuando se comprobare falsificación de datos, información o documentación para obtener la habilitación de la Agencia y/o del Remises.
- d) Cuando se comprobare que el Remises se encuentra trabajando con documentación y señales de identificación correspondiente a otro vehículo.
- e) Cuando la Agencia receptare vehículos habilitados en otros municipios que exhiban números Telefónicos de llamadas correspondientes al ámbito de la Ciudad Capital y/o Símbolos distintivos de la Agencia.

(Artículo agregado por Ordenanza N° 2930/95).

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VII: Del Organismo de Aplicación

ARTICULO 20.- La Administración de Tránsito será el Órgano de Aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21.- (Artículo derogado por Ordenanza N° 6657/16).

Capítulo VIII

ARTICULO 22.- Fíjense las siguientes tasas por los servicios de contralor y habilitación prestados por la Autoridad de Aplicación:

- 1- Por el otorgamiento de autorización para operar como permisionario, la suma de Pesos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos (\$ 37,50.) por bimestre. (**Texto dispuesto conforme Ordenanza N° 3523/01**).
- 2- Por autorización para funcionar como Agencia, la suma de Pesos Quinientos (\$ 500).
- 3- Por habilitación de vehículos destinados a servicios de remises, la suma de Pesos Cien (\$ 100).
- 4- Por renovación de la habilitación, la suma de Pesos Cincuenta (\$50).

ARTICULO 23.- Derogase la Ordenanza N° 284/61.

Capítulo IX: Del Registro

ARTICULO 24.- La Autoridad de Aplicación deberá organizar a los permisionarios de manera tal que se otorguen números correlativos a cada unidad habilitada. El número será conservado en caso de renovación del vehículo, y será intransferible. (**Artículo agregado por Ordenanza N° 2763/94**).

ARTICULO 24 BIS.- Una misma persona no puede:

- a) Ser titular de más de una (1) licencia de remis.

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Ser titular de una licencia de remis y de una licencia de taxis simultáneamente.

La titularidad de una licencia de servicio de remis sólo será transferible a terceros mediante autorización otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Municipal, bajo las siguientes condiciones acumulativas:

- a) Que hayan transcurrido no menos de cinco (5) años desde la fecha de notificación del acto administrativo que haya dispuesto su otorgamiento, exceptuándose de este plazo a las transferencias entre cónyuges y parientes consanguíneos de primer grado, en caso de que el titular sea mayor de 65 años de edad o sufra una enfermedad crónica o terminal que le impida continuar con el servicio.
- b) Se haya acreditado no adeudar tributos o sanciones pecuniarias al Municipio.
- c) Que el cónyuge del titular de la licencia preste formalmente su consentimiento a la transferencia.
- d) Que el cesionario de una licencia cumpla con los requisitos exigidos en el ARTICULO 2º y el vehículo conforme lo previsto en el ARTICULO 8º.
- e) El cedente de una licencia queda inhabilitado por el término de diez (10) años para solicitar una nueva licencia. Tampoco y durante el mismo plazo, puede convertirse en titular de una licencia mediante adquisición por vía de transferencia gratuita u onerosa.
- f) Por cada transferencia de licencia de remis se debe pagar un canon al Departamento Ejecutivo Municipal de 1.000 litros de nafta súper, exceptuándose el caso de las transferencias entre cónyuges y parientes consanguíneos de primer grado en cuyo caso se deberá pagar un canon de 350 litros de nafta súper.
- g) A los efectos de llevar un control sobre el particular la Autoridad de Aplicación debe hacer las registraciones del caso.

(Artículo modificado por Ordenanza N° 6657/16).

ARTICULO 24 TER.- En caso de fallecimiento del permisionario de licencia de remis, la licencia podrá ser transferida al cónyuge supérstite o descendientes en primer grado. A tal

“...Sin Leyes no hay Patria...”



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

efecto deberá presentarse la Declaratoria de Herederos en un plazo no mayor a seis (6) meses. De común acuerdo los interesados prestarán conformidad al elegido, salvo que exista disconformidad entre ellos, en cuyo caso será el Departamento Ejecutivo quien determinará al beneficiario del causante, debiendo elegir al más vulnerable económicamente y socialmente de los interesados. A falta de legitimados o la no presentación en el plazo perentorio e improrrogable de seis (6) meses de la muerte del causante caducará de pleno derecho este beneficio.

(Artículo agregado por Ordenanza N° 6657/16)

ARTICULO 24 CUATER.- En los supuestos previstos en el artículo precedente, el interesado presentará ante la autoridad de aplicación, una solicitud indicando nombre y apellido, documento de identidad, nacionalidad, estado civil, domicilio real, y el que constituya a todos los efectos de esta presentación y demás datos personales que resulten de interés a este fin acompañando además las copias de acta que acrediten el vínculo invocado y la defunción del titular de la licencia.

En el supuesto que, al momento del fallecimiento del titular de la licencia solo quedaran descendientes en primer grado menores de edad, corresponderá le sea transferido dicha licencia de manera provisoria al tutor designado por autoridad competente, hasta la mayoría de edad de los mismos y se proceda conforme al ARTÍCULO 24 TER, acreditando con la documentación probatoria que exige esta Ordenanza, las razones que asisten para efectuar el pedido.

(Artículo agregado por Ordenanza N° 6657/16).

ARTICULO 25.- La Municipalidad llevará un registro de orden correlativo de licencias habilitadas dividido en dos secciones; en la primera se anotaran los datos y características de la unidad habilitada; en la segunda se inscribirán los pedidos de habilitación que fueren denegados por no existir vacantes, en este supuesto el orden de la lista da preferencia para cubrir la vacante. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 2763/94).**

“...Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 26.- Para el supuesto que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, el número de remises habilitado, sea superior al número determinado según el procedimiento del artículo 5° Bis, se suspenderá el otorgamiento de nuevas habilitaciones hasta que se produzcan vacantes o hasta que se incrementen el número de habitantes utilizando el mecanismo dispuesto en el artículo 5° Bis para tal fin. **(Artículo agregado por Ordenanza N° 2763/94).**

ARTICULO 27.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal, y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Tres días del mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Noventa y Dos.

ORDENANZA N° 2509/92

Expte. N 566-I -92

FDO: DR. HORACIO PERNASETTI
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL

“...Sin Leyes no hay Patria...”

F.M.E. – 09/07/1853 – Ord. N° 4223/07